

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DEIA-1A-124 -2019  
De 20 de Diciembre de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **ACONDICIONAMIENTO DE LOTES PARA ESCUELA E IGLESIA, CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES**, cuyo promotor es **LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor HENRY DAVID KARDONSKI TRAJTMAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-229-2661, se propone realizar un proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LOTES PARA ESCUELAS E IGLESIA, CONSTRUCCIÓN DE CANALES FLUVIALES**;

Que en virtud de lo anterior, el día 28 de junio de 2018, la empresa **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE LOTES PARA ESCUELA E IGLESIA, CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES”**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ENVIRONMENTAL CONSULTING & SERVICES, INC, (ECOS PANAMA)**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-001-2011 (fs.1-10);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la adecuación de canales existentes, así como la construcción de nuevos canales pluviales. Las nuevas infraestructuras formarán parte del sistema de recolección de las aguas pluviales provenientes del Boulevard Panamá Pacífico y proyectos aledaños (Town Center, Nativa, River Valley y Explora) cuya agua de escorrentía fluye hacia estos canales, así como el sistema que recolectará las aguas pluviales de la ampliación que se realizará en la Ave. Lamb. La adecuación planteada consiste en ampliar y nuevamente revestir en concreto, de manera que se pueda cumplir con los cálculos hidráulicos realizados y se pueda evacuar toda el agua proveniente de los drenajes que conectan a estos en puntos más altos. En el canal 1-1 (al norte) se le hará un realineamiento y acondicionamiento, se rotará un aproximado de 30° hacia el oeste (pivotando sobre la futura rotonda de la calle interna) y se definirá su sección transversal para que tenga 1,145 m<sup>2</sup> mediante su recubrimiento en concreto. El canal 2-2 (en forma de Y) no cambia el alineamiento, sino que se amplía su sección transversal a 4.8 m<sup>2</sup>. (Página 29 de EsIA). Los nuevos canales, el canal norte que sale de la futura rotonda quedará con una servidumbre de 15.60 metros. El canal sur que viene desde River Valley, mantendrá una servidumbre de 18.75 metros (página 9 del EsIA). Cabe destacar que este proyecto se pretende ejecutar sobre una superficie de 8.038 ha en las fincas N°371446, lote PE1-1A y la finca N°431122, lote PE1-1B, propiedad de London & Regional (Panamá), S.A, ubicadas en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. El proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas:



Coordenadas del polígono UTM (NAD 27)		
Punto	Norte	Este
1	984341.050	654590.827
2	984424.168	654516.914
3	984435.700	654524.542
4	984681.524	654509.639
5	984829.078	654507.165
6	984917.324	654598.295
7	984891.021	654625.326
8	984758.688	654633.977
9	984609.343	654681.826
10	984533.648	654766.261

Coordenadas de los canales UTM WGS84			
Referencia	Punto	mE	mN
Canal existente norte	1	654620.212	985119.202
	2	654614.137	985113.272
	3	654614.692	985104.565
	4	654602.022	985085.439
	5	654559.988	984993.475
	6	654557.319	984974.39
Canal existente 1-1	1	654557.319	984974.39
	2	654596.284	984964.329
	3	654646.708	984968.254
Canal existente 2-2	1	654539.643	984741.846
	2	654636.188	984756.287
	3	654753.011	984707.608
	4	654718.93	984760.576
Canal existente sur	1	654599.536	984561.442
	2	654599.987	984590.481
	3	654595.565	984641.518
	4	654571.776	984670.72
	5	654545.447	984721.172
Canal propuesto norte	1	654585.98	985089.313
	2	654526.412	985032.458
Canal propuesto 1-1	1	654609.889	984945.355
	2	654544.1	984912.732
Canal propuesto sur	1	654616.809	984572.344
	2	654543.935	984645.983
Zona de manglar (ancho del canal 2-2, donde se encuentran árboles de mangle)	1	654539.607	984746.4
	2	654615.542	984761.277
	3	654675.065	984765.992
	4	654695.799	984768.795
	5	654697.717	984757.284



	6	654679.662	984751.228
	7	654742.468	984722.342
	8	654761.992	984715.978
	9	654739.933	984709.288
	10	654644.771	984735.307
	11	654564.446	984977.934
	12	654540.373	984735.307
Zona de manglar (ancho del canal 1-1, donde se encuentran arboles de mangle)	1	654564.446	984977.934
	2	654597.564	984968.192
	3	654595.481	984961.16
	4	654579.658	984965.426
	5	654562.484	984970.647

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado cinco (5) de julio de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-118-0507-18**, del cinco (5) de julio de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.16-17);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0516-1307-18**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Autoridad Aeronáutica Civil (**AAC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Salud (**MINSA**), y a la Alcaldía de Arraiján mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0199-1307-18** (fs.18-29);

Que mediante **Memorando DSH-172-2018**, recibido el 24 de julio de 2018, **DSH**, remite sus observaciones del EsIA, señalando que el promotor deberá evitar la sedimentación que causa inundaciones, mantener limpios los canales y el área de construcción para evitar focos de contaminación, si dentro del área del proyecto, las instalaciones hacen uso de agua en lo relativo al Recurso Hídrico (agua cruda y su aprovechamiento, deberá ser de acuerdo al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 (artículo 2), y deberá presentar la solicitud de uso de concesión de agua. Además, señala que las condiciones iniciales del sitio con la canalización deben considerar la parte hidráulica para la buena ejecución del proyecto. También indica que el Ministerio de Ambiente, para estos casos de canalización o modificación del curso de la fuente cuenta con la siguiente normativa: Decreto Ley N°35 del 22 de septiembre de 1966 y Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005 (fs. 30-31);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0755-18**, recibido el 25 de julio de 2018, **DIAM**, informa lo siguiente: de acuerdo a los datos proporcionados, las coordenadas definen un polígono verificable de aproximadamente 8 ha+217.75 m<sup>2</sup>; se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta verificación se define dentro de la cuenca hidrográfica No. 142 (entre los ríos Juan Díaz y Caimito) (fojas 32 y 33 del expediente administrativo correspondiente).



Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0588-0208-18**, del 2 de agosto de 2018, se remitió el referido EsIA, a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**) y a la Dirección de Forestal (**DIFOR**), (fs. 40-41);

Que a través de la nota **DIFOR-444-2018**, recibida el 10 de agosto de 2018, **DIFOR**, remite sus comentarios indicando que se debe verificar los tipos de vegetación a afectar en hectáreas en campo junto con el inventario forestal presentado, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica, proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger de acuerdo al artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994. De igual forma, señala que de ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar, indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años (fs. 42-43);

Que, mediante nota sin número, recibida el 14 de agosto de 2018, la **ACP**, remite sus comentarios del EsIA, indicando que el proyecto se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, por lo cual no remitirán comentarios (f.44);

Que a través del **MEMORANDO-DICOMAR-628-2018**, recibido el 10 de octubre de 2018, **DICOMAR**, remite informe técnico DICOMAR N° 043-2018 referente a la evaluación del EsIA, recomendando definir la disposición final de la basura y residuos de materiales de construcción, especificar en el mapa de vegetación presentado el tipo de manglar dentro del inventario forestal, actualizar este estudio al referirse al nombre del Ministerio de Ambiente, y la resolución de MIVIOT (fs. 59-65);

Que la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, las UAS del **MIVIOT, IDAAN, MINSA y MiCultura**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC, AAC, MOP, el Municipio de Arraiján y la Alcaldía de Arraiján**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0216-2310-18**, debidamente notificada el 20 de diciembre de 2018, se solicita al promotor la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 66-72);

Que a través de la nota **LRP/MGE/004-2019**, recibida el 17 de enero de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0216-2310-18** (fs.73-177);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0062-2101-19**, del 21 de enero de 2019, se remite la primera información aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM); y a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0019-2101-19** al Municipio y Alcaldía de Arraiján, SINAPROC, MINSA, MOP (fs.178-187);



Que a través de la nota **DIFOR-052-2019**, recibida el 31 de enero de 2019, DIFOR remite sus comentarios de la primera información aclaratoria, señalando que se debe indicar en la resolución de aprobación de EsIA, la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser requerida) es de 5 años (f.188);

Que mediante **MEMORANDO-AEIA-022-19**, recibida el 31 de enero de 2019, la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, remite sus comentarios de la primera información aclaratoria señalando que no tiene objeción a las respuestas proporcionadas por el promotor (f.189);

Que mediante **Memorando DSH-074-2019**, recibida el 1 de febrero de 2019, DSH, remite su criterio técnico de la primera información aclaratoria, señalando que la obra no se realizará en un cauce natural, por lo que no será necesario el otorgamiento de autorización de obras en cauce; sin embargo tiene que contar con el visto bueno del Ministerio de Obras Públicas; por otro lado, recomienda prevenir inundaciones, garantizando el adecuado mantenimiento de los canales, mediante la limpieza y verificación del correcto funcionamiento de los mismos (fs.190-194);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0151-19**, recibida el 11 de febrero de 2019, **DIAM** informando en la cartografía ilustrativa que el área del terreno es de 8 ha+217.75, manglar canal 1-1: 0 has+741.53 m<sup>2</sup>, manglar canal 2-2: 0 ha+5,029.64 m<sup>2</sup>, canal norte: 56.571 m; además señala que algunos datos no fueron calculados debido al orden de los datos (fs. 199-201);

Que mediante **MEMORANDO-DICOMAR-129-2019**, recibido el 12 de marzo de 2019, **DICOMAR**, remite informe técnico Dicomar N° 006-2019, referente a la primera información aclaratoria, indicando que se pudo verificar que las coordenadas presentadas se encuentran dentro del AID presentada por la empresa, también señala que las áreas del manglar y especie correspondiente a mangle, coincide en superficie de 0.17 ha. En apego a lo que establece la normativa relativa a la protección de los manglares, considerando los principios de sostenibilidad del promotor London and Regional Panamá debe presentar una medida de compensación ecológica de manglar en un sitio cercano. Recomienda transformar al sistema de posicionamiento global adoptado por la República de Panamá, para fines logísticos y desarrollo del área; en base al área de manglar que se verá afectada recomienda compensar mediante reforestación o restauración de un sitio próximo al proyecto de la menos unos 5,000 m<sup>2</sup> con especies de manglar (fs. 204-212);

Que, las UAS del **MINSA Y MOP**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC, Municipio de Arraiján** y la **Alcaldía de Arraiján**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0058-2204-19**, debidamente notificada el 17 de mayo de 2019, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA (fs.215-218);

Que mediante nota **LRP/MGE/100-2019**, recibida el 5 de junio de 2019, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0058-2204-19** (fs.219-228);



Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **LRP/MGE/100-2019**, recibido el 5 de junio de 2019, el promotor aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo. Asimismo, presenta la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del 3 y 4 de junio de 2019, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.224-227);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0456-0706-19** del 7 de junio de 2019, se remite la segunda información aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH); y a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0136-0706-19** al SINAPROC, Alcaldía y Municipio de Arraiján, MOP y MINSA (fs. 229-238);

Que mediante nota **110-SDGSA-UAS**, recibida el 21 de junio de 2019, el **MINSA**, remite sus comentarios de la segunda información aclaratoria, sugiriendo la ley N° 66 de 1947 Código Sanitario, que el proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de las personas, recomienda que el proyecto no afecte ninguna fuente de agua, y respetar la servidumbre de las orillas de los ríos y quebradas, cumplir con las normas del MOP, norma de relleno que esté a la altura de la vía de acceso o carretera, cumplir con el Reglamento Técnico para agua potable 21-393-99, 22-394-99, 23-395-99, ley 35 del 22 de septiembre de 1966, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-39-2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2000 y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-47-2000 de lodos (artículo 205 del código sanitario, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-43-2000, Decreto Ejecutivo 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero de 2004) ley 8 de 25 de febrero de 1975, Decreto No. 2 – 2008, cumplir con las normas de Higiene y Seguridad, normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, ley 195 del 17 de marzo del 2004, ley 6 de 11 de enero de 2007 (fs. 239-242);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0691-19**, recibido el 27 de junio de 2019, **DIAM**, informando que las dadas se encuentran fuera del SINAP; el proyecto se ubica en la cuenca 142, ríos el Caimito y el Juan Díaz; también señala que las coordenadas Canal 1-1 (Existente) y CANAL Norte (Existente) no fueron calculadas debido al orden de los datos. Con relación a los polígonos de manglar menciona: Manglar (1) 544.36 m<sup>2</sup>, manglar (2) 1157.76 m<sup>2</sup> (fs.245-247);

Que mediante nota **DIFOR-291-2019**, recibida el 28 de junio de 2019, **DIFOR**, remite sus comentarios de la segunda información aclaratoria, indicando que de ser aprobado tener en cuenta la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, e indicar en la resolución de aprobación la superficie a compensar de acuerdo al área a afectar y que el mantenimiento se la reforestación por compensación es de 5 años (fs. 248-249);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0555-1607-19**, del 16 de julio de 2019, se solicita a DIAM participar en inspección al área del proyecto (f.251);

Que mediante **MEMORANDO-DICOMAR-360-2019**, recibido el 22 de julio de 2019, **DICOMAR**, remite **Informe Técnico DICOMAR No. 040-2019**, de acuerdo a la segunda información aclaratoria indicando que las respuestas de la segunda información aclaratoria son



conforme a lo expedido en la primera aclaratoria. En base al área de manglar que se afectaría sobre los drenajes pluviales (servidumbre pluvial) ven necesario que la empresa deba compensar mediante reforestación o restauración de un sitio próximo al proyecto de al menos unos 5,000 m<sup>2</sup> con especies de manglar, recomienda que de llegarse a aprobar este estudio será necesario coordinar con la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Oeste por los permisos de tala de manglar, así un área de compensación próxima correspondiente (fs.252-258);

Que mediante **Memorando DSH-0523-2019**, recibido el 25 de julio de 2019, **DSH**, remite sus comentarios de la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios al respecto (f.260);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0812-2019**, recibido el 1 de agosto de 2019, **DIAM** remite cartografía e informe técnico del resultado de la inspección realizada (fojas 261 a la 270 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Informe Técnico de Inspección de Campo, del 4 de septiembre de 2019, personal de DEIA Sede Central, deja constancia de la inspección realizada al proyecto el día 18 de julio de 2019, en la que se concluye que en el área de influencia directa del proyecto se localizaron los canales pluviales a adecuar y a construir (canal norte existente y propuesto, canal 1-1 existente y propuesto, canal 2-2 existente y propuesto y el canal sur propuesto y existente; la topografía es mayormente plana. También se identificaron zonas de manglar (*Laguncularia racemosa*) donde se localiza el canal 2-2 existente (abarcando casi en la totalidad de su sección; además esta especie fue identificada en el canal 1-1 existente (fs. 274-279);

Que mediante nota **LRP/MGE/196-2019**, recibida el 20 de septiembre de 2019, el representante legal de la sociedad London & Regional (Panamá), S.A., indica que “En atención a la consulta realizada al expediente IIF-065-18 asignado al Estudio de Impacto Ambiental denominado “Acondicionamiento de lotes para escuelas e iglesia, construcción de canales pluviales”, y en atención a información suministrada por la Dirección de Información Ambiental en base a Memorando No. DIAM-0151-19 del 14 de febrero de 2019, le informamos que el proyecto “Acondicionamiento de lotes para escuelas e iglesia, construcción de canales pluviales”, con una superficie de 8.038 hectáreas abarca el alcance de la huella generada por el proyecto aprobado mediante Resolución No. DRPO-AEIA-RES-IA-022-18 denominado “Acondicionamiento de lotes para escuelas e iglesia, construcción de calles interna y ampliación de ave. Lam en Panamá Pacífico”, con una superficie de 7.1 hectáreas. Aunado a lo anterior, señalan que posterior a la aprobación del EsIA en evaluación presentará la documentación requerida para la unificación del proceso de supervisión, control y fiscalización ambiental de ambos documentos de gestión ambiental aprobados, según lo establecido en la Resolución DM-0553-2018 de 24 de diciembre de 2018” (fs.280);

Que la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, las UAS del **MOP**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC, Municipio de Arraiján y la Alcaldía de Arraiján**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;



Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**ACONDICIONAMIENTO DE LOTES PARA ESCUELA E IGLESIA, CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES**", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, calendado 17 de octubre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad (fs.281-302);

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LOTES PARA ESCUELA E IGLESIA, CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el Informe técnico de decisión, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Implementar un plan para compensar mediante reforestación en un sitio próximo al proyecto de al menos unos 5,000 m<sup>2</sup> con especies de manglar y coordinar con la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste los permisos de tala de manglar.
- c. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).



- d. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos que se encuentra en el área de influencia del proyecto.
- e. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, un informe de seguimiento de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en los planes de manejo ambiental, aclaraciones, informes técnicos de decisión, y en las resoluciones de aprobación del EsIA categoría II, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- j. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.



- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- r. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, las obras de drenaje pluvial, e incluir en el primer informe de seguimiento.
- t. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- u. Cumplir con la Resolución N° **DM-0553-2018** De lunes 24 de diciembre de 2018, donde Establece Los Requisitos Para Solicitar La Unificación Del Proceso De Supervisión, Control Y Fiscalización Ambiental De Instrumentos De Gestión Ambiental.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ACONDICIONAMIENTO DE LOTES PARA ESCUELA E IGLESIA, CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES**, de conformidad con la norma vigente.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.



**Artículo 9. NOTIFICAR** a LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A. del contenido de la presente resolución

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A. podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (20) días, del mes de Oriémbro del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente.



DOMILUIS DOMINGUEZ E.  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental.

**MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**  
Hoy 16 de Octubre de 2019,  
siendo las 8:30 de la Morning  
notifique por escrito a Henry Koldonski de la presente  
documentación Resolución Retirado por  
Jacinta Núñez Mauro Estrella  
Notificador Retirado por



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“ACONDICIONAMIENTO DE LOTES PARA ESCUELA E IGLESIA, CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

✓ Tercer Plano: PROMOTOR: LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 8.038 Ha

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ DE 2019.

Recibido por:

*Masul Inés Caballero Sm.*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*Masul Inés Caballero.*  
Firma

*8-378-521*  
Nº de Cédula de I.P.

*16/12/19.*  
Fecha

